



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Jaramillo Salazar, Jorge Renato

Director: Marín González, Carlos Fabricio

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 10 de octubre de 2023

Mgtr.

Maldonado Ordoñez Jorge Alberto,

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Jorge Renato Jaramillo Salazar ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgs. Carlos Fabricio Marín González

C.I.: 1104157803

Correo electrónico: cfmarin@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Jorge Renato Jaramillo Salazar, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: la revisión de la literatura, los materiales, métodos y finalmente los resultados, siendo Carlos Fabricio Marín González, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....
Autor: Jorge Renato Jaramillo Salazar

C.I.: 1105761447

Correo electrónico: jjaramillo10@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mi abuelo, por todo

lo que en mí creyo...

Agradecimiento

Agradesco a mi familia, a mis amistades, a los docentes y todas a que las personas que me han apoyado a lo largo de mi carrera universitaria.

Índice de contenido

Caratula	II
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido.....	VII
Índice de tablas	IX
Índice de figuras.....	IX
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
1. Revisión de la literatura	5
1.1. Importancia de lo objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	5
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.....	8
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 10	10
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 10	13
1.5. Estudio de la sentencia	18

1.5.1. <i>Antecedentes del caso (transcriba el contenido ya realizado del numeral 1 de la ficha de vinculación)</i>	18
1.5.2. <i>Argumentos del órgano de justicia (transcriba el contenido ya realizado del numeral 2 de la ficha de vinculación)</i>	25
1.5.3. <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	26
1.5.4. <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	26
Capítulo dos	30
2. Materiales y Métodos	30
2.1. Objetivos	30
2.1.1. <i>General</i>	30
2.1.2. <i>Específicos</i>	30
2.2. Hipotesis	30
2.3. Metodología	31
2.4. Técnicas de Investigación	32
2.4.1. <i>Fichaje</i>	32
2.4.2. <i>Estudio de sentencia</i>	33
2.4.3. <i>Investigación en línea</i>	34
2.5. Recursos	36
2.5.1. <i>Humanos</i>	36
2.5.2. <i>Materiales</i>	36
2.5.3. <i>Tecnológicos</i>	36
Capítulo tres.....	37
3. Resultados	37

3.1. Ficha informativa	37
3.2. Análisis de resultados	44
3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	49
3.4. Análisis de resultados	63
Capítulo cuatro	64
4. Discusión	64
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas Constitucionales en el contexto de la covid19	64
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 10.....	65
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	67
Conclusiones	69
Recomendaciones.....	70
Referencias	71

Índice de tablas

Tabla 1	40
Tabla 2	49

Índice de figuras

Figura 1.....	33
---------------	----

Resumen

La desigualdad y las estructuras de poder juegan un papel decisivo en los procesos de desarrollo, por ello el derecho se hace presente, poniendo un freno a la injusticia. Por ello las mujeres embarazadas y/o en estado de lactancia forman parte de uno de los grupos de atención prioritaria en la sociedad, al considerar el estado de los riesgos, y la vulnerabilidad que representa para la sociedad. Para ello la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados emitida por la Corte Constitucional representa la sustanciación de los mandatos constitucionales, la multiplicidad de derechos estrechamente vinculados que forman parte de su protección, dotando una serie de disposiciones en el actuar del Estado en el momento de garantizar su cumplimiento. Los ODS mantienen este tipo de características esenciales, que forjan un eje significativo para el desarrollo y la reducción de desigualdades, por lo que el manejo de resultados está estrechamente vinculado el análisis y los procesos de cambio que se dan en la sociedad, son valorados desde una óptica mucho más integral al considerar un montón de objetivos en común para el espacio internacional.

Palabras clave: Derecho, desigualdad, desarrollo y trabajo

Abstract

Inequality and power structures play a decisive role in development processes, which is why the law is present, putting a stop to injustice. For this reason, pregnant and/or lactating women are part of one of the priority attention groups in society, considering the state of risks, and the vulnerability that it represents for society. For this, the sentence No. 3-19-JP/20 and accumulated issued by the Constitutional Court represents the substantiation of the constitutional mandates, the multiplicity of closely linked rights that are part of their protection, providing a series of provisions in the actions of the Status at the time to ensure compliance. The SDGs maintain this type of essential characteristics, which forge a significant axis for development and the reduction of inequalities, for which the management of results is closely linked to the analysis and processes of change that occur in society, are valued from a much more comprehensive perspective when considering a lot of common objectives for the international space.

Keywords: law, inequality, developing and work

Introducción

Uno de los dominantes que impera en el mundo es la desigualdad entre sociedades, estas desigualdades varían conforme al desarrollo de cada país. Estas desigualdades conforman un punto crucial en torno a la justicia y el modo de desenvolver un sistema jurídico adecuado al momento de considerar las diversas posiciones jurídicas, entre qué o quiénes serán vistos y tratados de una manera diferente por ley, ya sean niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, etc. –En el presente proyecto abordaremos de manera minuciosa la situación jurídica de a las mujeres embarazadas con el contexto social presente–.

Frente a un contexto donde la desigualdad es cada vez mayor, se crea una necesidad y exigencia de desarrollo para combatir problemas derivados de la falta del mismo, es aquí donde entra el estrecho vínculo con los ODS. Para realizar cambios sociales que sean duraderos es necesario llevarlo a un plano estructural, es aquí donde el derecho entra en juego ocupando un rol coercitivo frente a determinada conducta.

Las mujeres embarazadas en el entorno laboral mantienen en un ámbito complejo por su condición de vulnerabilidad, en el que continuamente múltiples factores e intereses se ven contrapuestos colisionando, estos intereses son muy variables van desde lo económico hasta el interés superior del menor. Ante esta situación es saber reconocer prioridades en favor de no afectar derechos económicos o fundamentales en razón de las necesidades y los cambios sociales de actualidad. La Corte Constitucional recoge tanto el aspecto social cultural, económico como lo establecido en la Ley Nacional como lo de los instrumentos internacionales respecto de las mujeres embarazadas, profundizando y establecer parámetros garantistas en el entorno laboral para las mujeres embarazadas.

Por medio de una metodología de análisis valoraremos la importancia de la protección jurídica de las mujeres en estado de gestación y/o en estado de lactancia. Lo que permitirá optimizar las circunstancias y dotar de todo un marco legal garantista, que permitirá crear nuevas oportunidades y a la vez reducir las desigualdades y mejorar las condiciones de desarrollo como lo establece el ODS Nro. 10.

Capítulo uno

1. Revisión de la literatura

Los Ods mantienen altas expectativas en generar los cambios trascendentales en los niveles de desarrollo de los pases, se abordará su importancia en específico el Ods número 10 Reducir la desigualdad en Ecuador por medio del contexto de las madres embarazadas o en estado de lactancia.

En Ecuador mujeres embarazadas representan uno de los grupos de atención prioritaria de lo cual la Corte Constitucional establece parámetros para el mejor desenvolvimiento y sobretodo adaptación de medidas de protección para el cumplimiento de efectivo de sus derechos constitucionales.

La relación vinculante entre los derechos que se desprenden del estado que representa la posición jurídica de una mujer embarazada y los procesos de desarrollo que emergen de los objetivos planteados por los Ods resulta trascendental al momento de analizar el contexto ecuatoriano y su reconocimiento en avance de derechos para grupos generalmente invisibilizados, es por ello de que dentro de este capítulo conoceremos con detalle y discernimiento los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en los aspectos de protección de derechos a las mujeres embarazadas.

1.1. Importancia de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Ods forman parte de un proceso de desarrollo que se da con un alcance a escala internacional, brindando estrategias y tácticas a través de un programa a largo plazo, destinados a realizarse a la fecha tentativa del 2030. Pretenden ser una respuesta al eje estructural de los problemas sociales que aquejan al mundo pretende ser el enfoque de prioridad que combatirán y dar cumplimiento de la totalidad de los 17 objetivos.

Como tal, los Ods nacen el 25 de septiembre de 2015 como una necesidad de cambio en el mundo, frente a los aspectos tan caóticos que surgen fruto de desigualdades y un modelo globalizador descontrolado, estos aspectos priorizan los ejes en la economía, educación, impacto ambiental, paz y justicia, etc. El aspecto de desarrollo se traduce como una solución para los problemas que más han impactado el mundo en los últimos años, como la creciente pobreza y su repercusión en la sociedad, como el hambre, la salud, etc.

Estos aspectos chocan entre latitudes por las relaciones de poder que hay en los países desarrollados y los países que están en vías de desarrollo, pero el grado de entendimiento y de comprensibilidad que pretende los Ods es la base para desarrollar sus objetivos, llegando a comprender que el crecimiento en el mundo debe de ser generalizado y universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Ahora la caracterización de los Ods se los puede considerar muy idealistas a razón de que los enfoques que trata desde siempre se han perseguido, no obstante, es necesario comprender que esto se está realizando a escala internacional, con el involucramiento de múltiples países con una planificación definida y con un tiempo definido para el año 2030.

En comparación con hace diez años, muchas personas en todo el mundo están viviendo una vida mejor. Más personas que nunca tienen acceso a una mejor atención médica, trabajo decente y educación. Sin embargo, la desigualdad y el cambio climático amenazan con descarrilar este progreso. Por ello la búsqueda de espacios y demás que todo esto representa una lucha entre todos para poder implementar y ejecutar los parámetros de desarrollo planteados.

Una vez contextualizado el panorama en el que pretende desarrollarse los Ods, es fundamental presentar los objetivos que se han planteado:

- Fin de la Pobreza.
- Hambre Cero.
- Salud y Bienestar.
- Educación de Calidad.
- Igualdad de Género.
- Agua Limpia y Saneamiento.
- Energía Asequible y No Contaminante.
- Trabajo Decente y Crecimiento Económico.
- Producción y Consumo Responsables.
- Acción por el Clima.
- Vida Submarina
- Vida de Ecosistemas Terrestres.
- Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.
- Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Vemos que son 17 objetivos en total y todos estos objetivos están interconectados entre sí, y trascienden a un plano estructural de desarrollo para cada sociedad, tratando de mejorar la calidad de vida a nivel global para las generaciones futuras manteniendo y respetando la cosmovisión que varía de país a país o de región a región. Este enfoque estructural es necesario para crear canales de retroalimentación de contenido en aquellos países que tanto luchan por su desarrollo, creando objetivos a largo plazo que perdurarán más allá de la política interna tan cambiante por los gobiernos, pues se habla de algo como el desarrollo.

Sobre el ámbito jurídico es necesario comprender vínculo que se enmarca en las actuaciones tanto estatales como de las personas en general, comprendiendo, lo que nace de la estrecha vinculación entre los procesos de desarrollo que se basan en el respeto y en saber diferenciar conceptualizaciones de que demarcan factores de desigualdad en la

sociedad, como eje de argumentación y de fundamentación se versa en las personas que nuestra constitución las concibe como “personas de atención prioritaria”. Es por ello que el objetivo de la ODS de REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES se enmarca al margen de lo que desarrolla la jurisprudencia de la Corte Constitucional considerando al Factor Constitucional como parámetro preponderante en la legislación ecuatoriana para detonar cambios sociales, respecto de realidades complejas como lo son las mujeres embarazadas.

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10

Hay muchos aspectos que tratar en la desigualdad, pues, limita el crecimiento económico, restringe a las personas y erosiona la confianza en instituciones. Persisten grandes desigualdades intergeneracionales en la región al existir sexismo ocupacional y mayor participación de la mujer en el mercado laboral en trabajos precarios. Los altos niveles de desigualdad requieren más cohesión social. Se observan al concebir la existencia de desigualdades estructurales obliga a los Estados, en conjunto con otros actores al actuar para cerrar las brechas existentes.

La región necesita acercarse a una idea más amplia de igualdad que permita intervenciones positivas. Abordar la desigualdad requiere un trato diferenciado de las personas vulnerables; Es importante tener un enfoque universalista que sea sensible a las diferencias en las políticas sociales. La migración y los desastres naturales pueden contribuir a la desigualdad en la región, pues, necesario regular y facilitar el movimiento, no restringirlo.

Ninguno de los Ods aborda explícitamente a las mujeres embarazadas o en estado de lactancia, aunque la discriminación es un problema grave y es necesario reiterar la importancia de los aspectos estructurales que afecta de manera negativa a las mujeres en tal condición. El derecho al ser un factor determinante en la conducta de las personas dentro de la social, este trabajo vincula, considera y analiza los aspectos fundamentales que se recoge de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que generan un impacto

en el actuar de la Función Judicial, así como de la responsabilidad por parte del Estado en lo referente a las mujeres embarazadas y/o en estado de lactancia, consideraciones emitidas en la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados.

La brecha sistemática en el acceso a un trabajo digno afecta a las mujeres embarazadas, el reducir la desigualdad significa ir contra manifestaciones como el prejuicio y la explotación, los Estados deben tener mecanismos efectivos para proteger a la mujer en estos entornos laborales. El enfoque del cuidado a la mujer en estado de lactancia en espacios de trabajo debe ser integral y multilateral, lo que implica también mantener una estructura apta (lactarios, etc.). La existencia de una adecuada coordinación entre los diferentes niveles administrativos y políticos para facilitar la implementación de políticas es también un desafío en la región.

La mejor manera de incorporar a la sociedad civil componentes informativos para que llegue a conocimiento, tanto en los procesos de implementación como de seguimiento, no solo a través de mecanismos explicativos, sino también consultivos y ejecutivos, si no también involucrar más a los Parlamentos en el debate sobre mecanismos de implementación de la Agenda 2030.

El asegurar un enfoque territorial para enfrentar las desigualdades espaciales basado en políticas participativas para la implementación y gestión de programas al abordar las necesidades de las localidades. Contar con el compromiso y la voluntad política es vital para reducir las desigualdades.

La necesidad de coordinar a actores (políticos, técnicos y de asistencia social) y diferentes niveles institucionales (local, subnacional y nacional) para reducir las desigualdades en el ámbito de las políticas locales. distantes o marginadas. Igualmente es

necesario desagregue los datos (diferentes poblaciones y grupos territoriales) para resaltar desigualdades diferentes, no solo la desigualdad de ingresos.

Dar urgencia a un concepto más amplio de protección social, cuando esté vinculado a las políticas productivas, con la finalidad de combatir la pobreza y la desigualdad con un enfoque territorial de largo plazo: el conocimiento de territorios es la base para la formulación de políticas.

El comunicar la Agenda 2030 a los funcionarios públicos de los territorios ya diversas agencias para que potencie los esfuerzos ya logrados en cada área para establecer mecanismos para facilitar la participación en el diseño, gestión e implementación de personas afectadas por políticas.

El fortalecimiento de las instituciones sociales dentro y entre los diferentes niveles administrativos y políticos para integrar el concepto de multiculturalismo y multiculturalismo en el desarrollo de políticas públicas.

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 10

. • **Magaly Lorena Acosta Sánchez:**

La mujer que esté segura de su estado de gestación, deberá inmediatamente acercarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que un facultativo avale su estado mediante un certificado y pueda comunicar a su empleador de este particular para de esta manera poder gozar de todos los derechos que le asisten. (Acosta Sánchez, 2012)

• **Rocío Rosero Garcés y otros:**

Una de las obligaciones del Estado, en su calidad de titular de deberes es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su

vida, de manera que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación. El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etérea, de salud, o de discapacidad. (Barber, y otros, 2008)

- **Giovanna Paredes:**

El retorno al trabajo podría ser complicado si no ha organizado su tiempo, por ello se recomienda hacerlo para que nada afecte su empleo. El bebé tendrá cambios y deberá acoplarse al ritmo de vida de su mamá. Asimismo hacer respetar sus derechos es responsabilidad de la progenitora, al igual que conocer todo lo que la ley señala respecto a su licencia materna. (Paredes, 2008)

- **Rocío Rosero Garcés / Solanda Goyes Quelal y otros:**

Los derechos humanos de las mujeres alcanzan un importante desarrollo y contribuyen a la configuración de una nueva ética que se funda en las relaciones igualitarias de los sujetos y en la erradicación de la discriminación, conceptos que han sido ampliamente debatidos y aportados desde la teoría feminista y la experiencia de las mujeres en décadas de movilización y lucha por alcanzar la igualdad. (Barber, y otros, 2008)

No ha sido suficiente para otorgar igualdad real a las mujeres, es decir, aún cuando el principio se encuentra declarado, en la práctica no permite que las mujeres accedan a los derechos porque la norma ha sido diseñada desde una perspectiva masculina que desconoce las desigualdades fácticas y trata a las mujeres como varones. (Barber, y otros, 2008)

- **José Eduardo Garzón**

La protección a la mujer embarazada y en periodo de lactancia se produce como consecuencia de la discriminación hacia éstas por cuanto se considera, de manera

equivocada, que la maternidad y la lactancia afectarán de manera negativa en la ejecución del trabajo.” (Garzón, s.f.)

- **Juan Patricio Yanza Ortega**

La mujer que esté segura de su estado, deberá inmediatamente acercarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para que un facultativo avale su estado mediante un certificado y pueda comunicar a su empleador de este particular.

Para de esta manera poder gozar de todos los derechos que le asisten. (Yanza, 2010)

- **Claudia Gamboa Montejano**

La relación íntima y estrecha que hay de la madre y el hijo, desde que este último de está gestando en el vientre de ella, y que dependerá de los cuidados que tenga para que los nueve meses en promedio que dura la gestación llega a buen término, y que a partir de que jurídicamente se tenga aun niño vivo y viable, como lo marca la ley, también nazcan una serie de derechos inherentes al mismo y a la relación madre hijo. (Gamboa Montejano , 2008)

- **Ruth Elizabeth García Alarcón**

La lactancia como derecho tiene ciertas particularidades que merecen ser mejor comprendidas, como la múltiple titularidad, la corresponsabilidad de protección y el ejercicio amplio en duración, continuidad y espacio. Como titulares principales del derecho a la lactancia están las mujeres y los niños y niñas, mientras se mira al Estado como responsable de garantizarlo. (García Alarcón, 2019)

- **Ruth Elizabeth García Alarcón**

La construcción del sistema de protección de derechos es el resultado de una constante lucha y búsqueda de consensos desde diversos grupos sociales que han exigido que no solo se les reconozcan los derechos que son comunes para todos los seres humanos, sino que también se visibilicen sus particularidades, debiendo los

Estados asumir su responsabilidad como garantes de sus derechos específicos; como en el caso de los derechos de las mujeres y la niñez. (García Alarcón, SCIELO, 2019)

- **Arelis Cristina Lima Miño**

En el caso de la mujer embarazada son dos vidas que se salvaguardan, sin embargo muchas personas manifestaran por qué se le da tanta importancia y protección a las mujeres en estado de gestación, de acuerdo a las condiciones del embarazo la etapa puede ser improductiva, en términos laborales, más sin embargo no se trata de esto pues se está protegiendo la salud de una mujer que aporta a la sociedad y que su hijo también lo hará en un futuro. (Lima Miño , 2020)

Como observamos los criterios doctrinarios concuerdan en que se debe tener un marco de protección jurídico frente a la situación de desigualdad social por la que se ve envuelta las personas que conforman el grupo de atención prioritaria, y este a su vez debe ser establecido en la ley conforme a la condición de temporalidad en el tema de las mujeres embarazadas.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 10

- **Artículo 4.- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria. (Organización de las Naciones Unidas, 1981)

- **Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda. (Organización de las Naciones Unidas, 1981)

- **Artículo 4 del Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000**

1. *Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.*

2. *Todo Miembro deberá indicar en una declaración anexa a su ratificación del presente Convenio la duración de la licencia antes mencionada.*

3. *Todo Miembro podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que extiende la duración de la licencia de maternidad.*

4. *Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, la licencia de maternidad incluirá un período de seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto, a menos que se acuerde de otra forma a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.*

5. *El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto. (Organización de las Naciones Unidas, 2000)*

- **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional, 2008)

Artículo 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las

personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Asamblea Nacional, 2008)

- **Ley Orgánica de Servicio Público**

Artículo 27.- Licencias con remuneración.

Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual Período podrá aplicarse para su rehabilitación;

Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;

Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;

Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;

En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y,

cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del Período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;

La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado. (Asamblea Nacional, 2017)

De la normativa internacional, constitucional y ordinaria se abstrae una concatenación desde principios generales hasta precisiones centradas correspondiendo al cuerpo normativo en cuestión desde la constitución con derechos fundamentales hasta las leyes ordinarias que regulan las relaciones laborales como el Código del Trabajo para los particulares o la LOSEP para la función pública. Esta concatenación por si sola no basta para lograr hacer efectivos los derechos de las personas que gozan de una protección especial, es por ello que la sentencia analizada en cuestión hace un recopilación de casos tratando específicamente con rigor los derechos de los grupos de atención prioritaria y su protección especial de la que gozan.

1.5. Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso (transcriba el contenido ya realizado del numeral 1 de la ficha de vinculación)

Karina Mercedes Cabrera Viteri, de 32 años, mantuvo nombramiento provisional con la Gobernación del Azuay. El 2 de agosto de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 27 de agosto de 2018, la Gobernación llamó a concurso de méritos y oposición para que se ocupe

su puesto. El 28 de septiembre de 2018 fue notificada la terminación de su relación laboral. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca dispuso la reintegración a su puesto de trabajo en las mismas condiciones hasta que culmine su periodo de lactancia, para que luego la Gobernación convoque a concurso. La Corte Provincial de Justicia del Azuay revocó la sentencia, dejando sin efecto las medidas de reparación de primera instancia (Caso No. 3-19-JP).

Geoconda Mireya Chicango Villareal, de 27 años, mantuvo nombramiento provisional con la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. El 26 de junio de 2018 dio aviso de su embarazo y solicitó el cambio de área, señalando que la emisión de gases tóxicos afectaba su salud. El 26 de septiembre de 2018 fue notificada la terminación de su relación laboral. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán dispuso i) que se utilice una partida distinta para la reintegración a su puesto de trabajo hasta que concluya el período de lactancia, ya que el ganador del concurso ocupó el cargo, ii) el pago de haberes dejados de percibir, iii) que se dicte una capacitación en derechos humanos al personal de la Agencia, y iv) que se proceda con el trámite administrativo para determinar la responsabilidad de los servidores de la Institución. La Corte Provincial del Carchi rechazó la apelación y confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 5-19-JP).

Yaneisis Cleger Torres, de 36 años, mantuvo contrato de servicios ocasionales con la Universidad Técnica de Cotopaxi. El 10 de junio de 2018 dio aviso de su embarazo. El 28 de septiembre de 2018 fue notificada la terminación de su relación laboral. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Maná dispuso i) la reincorporación al cargo, ii) la reparación económica. La Corte Provincial de Cotopaxi rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 9-19-JP).

María Viviana Leguizamón Rodas, de 40 años, con cargo de libre remoción en el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral del Consejo Nacional Electoral, obtuvo licencia sin remuneración para el cuidado de su hijo recién nacido (del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017). El 11 de diciembre de 2017 fue removida de su cargo. Presentó acción de protección. La jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Familia de Cuenca dispuso i) la reincorporación al cargo bajo las mismas condiciones, ii) el ingreso al Sistema de Seguridad Social, iii) el pago de valores dejados de percibir, y iv) la capacitación al departamento de Recursos Humanos, respecto a las garantías de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, con base en los pronunciamientos de la Corte Constitucional. La Corte Provincial del Azuay rechazó la apelación y confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 15-19-JP).

María Salomé Córdova Viteri, de 40 años, con cargo de libre remoción en la Universidad Nacional de Educación ("UNAE"). El 1 de julio de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 29 de agosto de 2018 fue notificada la terminación de su cargo, y la propuesta de que asuma el cargo de directora administrativa. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues dispuso i) dejar sin efecto los memorandos que confirman su remoción, ii) la reincorporación del cargo que ocupaba u otro de igual o mejor nivel hasta que concluya su período de lactancia, iii) que se garanticen sus condiciones de afiliación, iv) disculpas públicas, v) la publicación de la sentencia en la página web institucional, y vi) el pago de los haberes dejados de percibir. La Corte Provincial de Cañar confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 21-19-JP).

María Cristina Espinoza Salguero, de 38 años, con cargo de libre remoción en el GAD de Baba. El 4 de mayo de 2018 dio aviso de su embarazo. El 14 de mayo de 2018 fue removida de su cargo. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baba dispuso i) la reincorporación al cargo mientras dure el período de embarazo y lactancia, ii) el pago de las remuneraciones dejadas de

percibir, y iii) disculpas públicas. La Corte Provincial de Justicia de Los Ríos revocó la sentencia y declaró sin lugar la acción de protección (Caso No. 23-19-JP).

Myriam Elizabeth Poveda Naranjo, de 36 años, mantuvo 3 contratos de servicios ocasionales con la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. Presentó acción de protección contra la Federación alegando que la Disposición General Sexta del Reglamento Interno vulneró derechos constitucionales, pues se aplicaron normas de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) a su contratación y no del Código de Trabajo, además señaló que está embarazada. El 19 de noviembre de 2018, el juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato negó la acción alegando que no se ha justificado la vulneración de ningún derecho constitucional, y por pretender que se declare la constitucionalidad del mencionado reglamento. La Corte Provincial de Tungurahua confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 42-19-JP).

María Gabriela Román Suárez, de 35 años, con cargo de libre remoción en la Dirección de Información, Seguimiento, y Evaluación de la Coordinación General de Gestión Estratégica perteneciente a la Coordinación General de Gestión Estratégica del Ministerio de Agricultura. El 16 de agosto de 2017 dio aviso de su embarazo. El 21 de agosto de 2018 se nombró a un nuevo ministro de Agricultura. El 22 de agosto de 2018 fue notificada la aceptación de su renuncia sin que la haya presentado. Presentó acción de protección. La jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito rechazó la acción interpuesta. La Corte Provincial de Pichincha dispuso i) la reintegración inmediata a su puesto de trabajo, ii) el pago de haberes dejados de percibir, a determinarse en vía contenciosa administrativa, iii) disculpas públicas, y iv) que se justifique el cumplimiento de las medidas ante este Tribunal (Caso No. 65-19-JP).

Carla Gabriela de la Torre Vinuesa, de 32 años, mantuvo un contrato de servicios ocasionales con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ("MIDUVI").

El 31 de mayo de 2018 fue notificada la terminación de la relación laboral. El 1 de junio dio a conocer su embarazo. Denunció estos hechos al Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo dispuso al MIDUVI que tome acciones correctivas, disposición que el MIDUVI no acogió. Ante lo cual presentó acción de protección. El 17 de septiembre de 2018, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra dispuso i) dejar sin efecto la notificación de terminación del trabajo, ii) el pago de haberes dejados de percibir, que se determinará en la vía contenciosa administrativa. La Corte Provincial de Imbabura confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 138-19-JP).

Carla Michelle Díaz Romero, de 23 años, con nombramiento provisional en la Agencia Metropolitana de Tránsito (“AMT”). El 13 de julio de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 31 de octubre de 2018 fue notificada con la terminación de su nombramiento. Presentó acción de protección. El 8 de enero de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) la restitución al mismo cargo o a uno de mejor nivel, ii) que se garanticen las condiciones de afiliación y pago remunerativo desde que fue notificada con la terminación laboral y iii) disculpas públicas (Caso No. 145-19-JP).

María Magdalena Cobo Suárez, de 33 años, con cargo de libre remoción en la Procuraduría General del Estado (“PGE”). Mientras se encontraba en período de lactancia fue cesada de sus funciones. El 4 de septiembre de 2018, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, desde su remoción hasta la terminación de su período de lactancia, ii) disculpas públicas en los principales medios de comunicación nacionales e institucionales, y iii) la difusión de la sentencia dentro de la institución. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 215-19-JP).

Ana Gabriela Acosta García, de 25 años, mantuvo un nombramiento provisional con la AMT. El 31 de enero de 2018 fue notificada la terminación de su nombramiento. El 3 de abril

de 2018 dio aviso de su embarazo. Presentó acción de protección. El juez de primera instancia dispuso que la AMT garantice su estabilidad laboral hasta que culmine su período de lactancia. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 294-19-JP). En la misma causa se presentó la situación de Karen Yomaira Padilla Bernardo, de 25 años, quien mantuvo un nombramiento provisional en la AMT. El 1 de diciembre de 2016 fue diagnosticada con rinofaringitis crónica. El 29 de septiembre de 2017 fue notificada la terminación de su nombramiento.

Presentó acción de protección la cual fue negada en primera y segunda instancia (Caso No. 294-19-JP).

Katherine del Rocío Ortíz Navarro, de 32 años, con cargo de libre remoción en el Ministerio de Educación. El 6 de junio de 2018 solicitó licencia para el cuidado de su hija recién nacida. El 1 de agosto de 2018 fue cesada de sus funciones. Presentó acción de protección. El 31 de octubre de 2018, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro de Guayas dispuso el pago de las remuneraciones dejadas de percibir hasta la terminación del período de lactancia. La Corte Provincial de Justicia del Guayas confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 229-19-JP).

Michelle Gabriela Yugsi Meza, de 25 años, mantuvo nombramiento provisional con la AMT. El 28 de septiembre de 2017 dio aviso de su embarazo. El 31 de enero de 2018, fue notificada la terminación de su nombramiento. Presentó acción de protección. El juez de primera instancia dispuso i) que la AMT garantice su estabilidad laboral mientras dure el período de lactancia, y ii) que se pague la remuneración conforme la hubiere percibido de forma regular. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 294-19-JP).

Vicky Magaly Aguilera Atiencie, de 35 años, mantuvo un contrato de servicios ocasionales con el Colegio Primero de Mayo. El 14 de diciembre de 2018, mientras se encontraba embarazada, fue notificada la terminación de la relación laboral. Presentó acción

de protección. El 17 de enero de 2019, el juez de la Unidad Multicompetente Civil Yantzaza dispuso i) dejar sin efecto el memorando que terminaba la relación laboral, ii) la restitución como docente con la misma remuneración que percibía, iii) el pago de remuneraciones dejadas de percibir, iv) disculpas públicas, y v) que se planifiquen charlas sobre los derechos de las mujeres embarazadas. La Corte Provincial con sede en el cantón Zamora confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 304-19JP).

Erika Alexandra Cabezas González, de 38 años, tenía un cargo de libre remoción en el GADMC Penipe. El 10 de noviembre de 2018 solicitó vacaciones por riesgo de aborto. El 23 de noviembre de 2018, la Alcaldesa de Penipe dispuso su cambio de puesto. Presentó acción de protección. El 10 de diciembre de 2018, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba negó la acción interpuesta. Según consta en el expediente, no se presentó apelación (Caso No. 307-19-JP).

Tanya Maribel Iglesias Miranda, de 41 años, mantuvo nombramiento provisional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El 15 de septiembre de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 26 de octubre de 2018 fue notificada la terminación de su nombramiento. Presentó acción de protección. El 2 de enero de 2019, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) dejar sin efecto la acción de personal en la que se dio por terminado el nombramiento, ii) que se reintegre al puesto que ocupaba, iii) el pago de los haberes dejados de percibir hasta que termine el periodo de lactancia. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 322-19-JP).

Mónica Paulina Caba Cisneros, de 39 años, con contrato de servicios ocasionales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ("IESS"). El 3 de septiembre de 2018 dio aviso de su embarazo. El 12 de octubre de 2018 fue notificada la terminación de su relación laboral. Presentó acción de protección contra el IESS. El juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Calderón dispuso i) que se deje sin

efecto el memorando que resuelve dar por terminado el contrato, ii) que se reintegre a su puesto de trabajo o a otro de igual nivel, iii) el pago de los haberes dejados de percibir a partir del momento que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, iv) disculpas públicas publicadas en un diario de circulación nacional, y v) la publicación de la sentencia en su portal web. La Corte Provincial de Justicia de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 372-19-JP).

Cristina Alexandra Flores Calvopiña, de 36 años, con cargo de libre remoción en el Consejo Nacional Electoral ("CNE"). El 18 de junio de 2018 solicitó permiso para el cuidado de su hijo recién nacido. El 5 de septiembre de 2018 fueron cesados los consejeros del CNE. El 1 de octubre de 2017 fue cambiada de cargo. Presentó acción de protección. La jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) que se ubique en el puesto que desempeñaba la trabajadora, hasta que concluya el período de lactancia, ii) el pago de los haberes dejados de percibir, y iii) que el CNE publique esta sentencia en su portal por el término de 20 días. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 390-19-JP).

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia (transcriba el contenido ya realizado del numeral 2 de la ficha de vinculación)

Los jueces de la Corte Constitucional hacen un análisis pormenorizado que se gira en torno a:

En primer lugar, el contexto laboral de las mujeres ecuatorianas para comprender que los casos seleccionados son ejemplificativos de una situación generalizada. En segundo lugar, la Corte identifica los derechos de las mujeres embarazadas y a la lactancia, que están reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En tercer lugar, la Corte reconoce el derecho al cuidado, como un derecho que comprende y se desprende de los demás derechos y permite encontrar una justificación adecuada para abordar la problemática en los casos seleccionados. En cuarto lugar, la Corte establece

algunas de las formas en las que se pueden violar los derechos de las mujeres embarazadas, lactancia y cuidado. En quinto lugar, la Corte establece algunas especificidades del derecho a la tutela judicial efectiva en relación a los derechos analizados en los casos. Finalmente, la Corte desarrolla la reparación integral en relación a la violación de los derechos analizados.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Se recoje la normativa, cuya base legal los jueces emplean siendo la Constitución de la República en su principal articulado:

- **Artículo 43**

El estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.

3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. (Asamblea Nacional, 2008)

- **Artículo 75**

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional, 2008)

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC:

RESUELVE:

1. Disponer que la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos con iniciativa legislativa, presente en un plazo de seis meses, a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma de ley, para incorporar el derecho al cuidado en el ámbito

laboral y para que se adecúe el sistema jurídico a los parámetros de esta sentencia y de los estándares internacionales que regulan la materia.

2. La Asamblea Nacional deberá legislar, en el plazo de un año contados a partir de la entrega del proyecto de ley, sobre el derecho al cuidado, la terminación del derecho al cuidado hasta que concluya el periodo de lactancia; ampliar el periodo de lactancia y período de cuidado; ampliar y regular el permiso de los hombres para el cuidado; regular el derecho al cuidado de madres adoptivas, y ampliar el periodo de cuidado de licencia, sin perjuicio de que, transcurrido este plazo, la Corte Constitucional aplique lo dispuesto en la ley para el control constitucional de las omisiones normativas, y declare la inconstitucionalidad por omisión.

3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto, en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

4. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el plazo de seis meses elabore, proporcione e informe a la Corte sobre los indicadores correspondientes al acceso a la justicia.

5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado,

hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

6. Disponer que el ministerio encargado de la salud y de las relaciones laborales en coordinación con el de inclusión y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género trabajen de forma interinstitucional para el seguimiento y monitoreo de los lactarios y centros de cuidado diario infantil implementados en las instituciones públicas, ambas instituciones deberán reportar anualmente a la Corte y publicar en su página web el *Informe de lactarios y cuidado en el trabajo*.

7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un *Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado*, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

8. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

9. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza

del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo como principal ente rector encargado de generar políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales y el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte en el plazo de 6 meses.

10. Con relación a las políticas públicas, esta Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia, para adecuar y adaptar dichas políticas en base a información actualizada.

Capítulo dos

2. Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. Objetivos

2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2. Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. Hipotesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de

los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1. Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

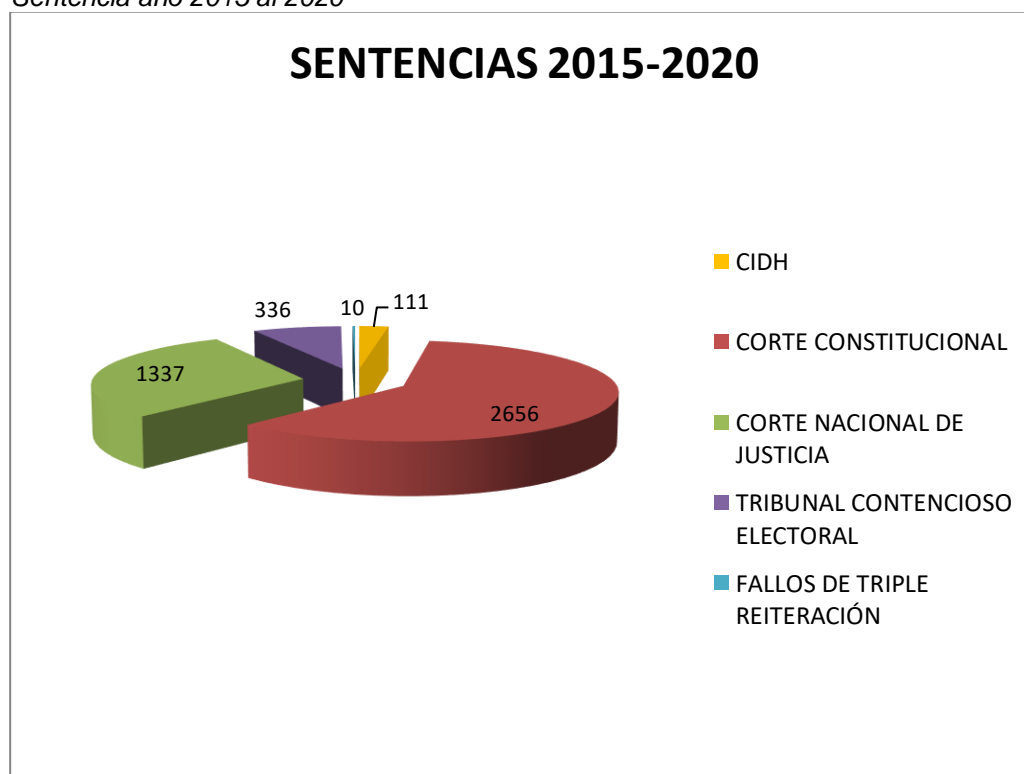
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del

órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1
Sentencia año 2015 al 2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10, fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 05 de agosto de 2020, signada con el No. 3-19-JP y acumulados, en la Revisión de garantías (JP), Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

2.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales. Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

- **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

- **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

- **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

- **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5. Recursos

2.5.1. Humanos

Alumno: Jorge Renato Jaramillo Salazar

Directora del Trabajo de Titulación: Carlos Fabricio Marín González

2.5.2. Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

3. Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1. Ficha informativa

Tabla 1
Ficha informativa, preferencias de los estudiantes

1. FICHA INFORMATIVA										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	¿QUÉ LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO?				X					
	¿POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD?	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X						
3	¿POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS?	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO

									X	
4	¿CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR?	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	¿QUÉ EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO?	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X							
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER EN TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIE NTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X	X						

									LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
				X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTA LAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCI ARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDE R A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORP ORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENC IA)	ESPER AR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATA R DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SE R ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCT URA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASL ADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICA RSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X							

Nota. tomado de la Universidad Técnica Particular de Loja.

3.2. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Para muchos, por presiones familiares, para otros el deseo inalcanzable de conquistar la justicia de primera mano, lo cierto es, que el impulsó de quien se encuentra presentando este trabajo final de titulación radica en una experiencia personal, conforme consta el la variable número 4 . Al verse reflejado en una de las paciones que mantenía el jurista español Antonio García Trevijano, persona que mantenía espacios políticos de crítica hacia los partidos políticos preponderantes de Norte América, América Latina y Europa (debido a que su influencia trascendía las fronteras de sus países o latitudes). El jurista Antonio García Trevijano mantenía diálogos en los que evitaba utilizar terminologías rebuscadas o muy técnicas debido a que su discurso se dirigía a un público muy general, de sus análisis 2 cosas me llamarón la atención; el enfoque al ser muy riguroso en la terminología que se hacía de la legua española y su consideración en el ámbito del Derecho Constitucional.

Su pensamiento, su forma de vivir y su observancia diferente del derecho, influyo en que se tome la decisión de inclinarme por estudiar la carrera de Derecho.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Dentro de las asignaturas predilectas está el Derecho Constitucional, rama del derecho que la consigno como fundamental para el desarrollo y convivencia con las demás ramas del derecho, pues, conforma la cima de la jerarquía dentro de la aplicación de normas.

El Derecho Constitucional conforma parte esencial en el ordenamiento jurídico, así como, la esencia de cómo se conforma nuestra sociedad, ya que la Constitución constituye al Estado, el Gobierno y la forma en que ésta interactúa su relación con cada ciudadano o cada persona. Debido a todas estas consideraciones se la mantiene como una de las asignaturas de mayor afinidad.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

El Derecho Penal es una de las asignaturas que aparece aborrecible a los ojos de quien observa que es la rama del derecho en la cual muchas de las falencias se plasman siendo el factor la corrupción, el morbo, entre otros aspectos, siendo de lo más susceptibles nuestro ordenamiento jurídico. Si bien es el ámbito del derecho más denso y dónde la mayoría de los casos son duros, es de esperar, que sea también el criterio más gustoso para muchos, no lo es para mí.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Desde tercer ciclo se ha empezado a realizar pasantías en un estudio de abogados del libre ejercicio, por lo que, desde los inicios se ha dado una apertura de una óptica de lo que se desarrolla el ámbito profesional de nuestra carrera. Por conocer lo duro que es el libre ejercicio y lo que concierne la amplia competitividad y rigurosidad, se sabe que es difícil el inicio de la carrera profesional.

De lo que he visto y me he involucrado, lo mejor que se tiene y que vale la pena por toda la experiencia que se ha ganado es el libre ejercicio.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19 en el ejercicio del derecho?

El Covid-19 sin duda cambio todo ámbito de las relaciones humanas, el derecho no fue un caso aparte, la necesidad de aplicar justicia y resolver las implicaciones jurídicas que se dan a diario dentro de la sociedad e involucró los efectos derivados de esta pandemia sobre el derecho. obligaciones civiles, administrativas y penales de las personas (sus responsabilidades jurídicas), hasta lo más específico como lo es la aplicación de justicia por parte de los entes de control y de justicia del estado. Lo que sin duda se puede palpar es el cambio de modalidades al transformarse Se puede avizorar desde lo más general; que van desde las complicaciones en el actuar y cumplir con las y valorar la modalidad virtual.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Argumentación, debate, oratoria y lectura son las destrezas que sean incorporado y fortalecido desde el transcurso del aprendizaje. Se las considera fundaménteles para cualquier ámbito del derecho en el que se pretenda encausar la vida, estas destrezas o habilidades forman una parte integral para la comunicación y el entender al momento del proceso de desarrollo personal.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

El continuar con un posgrado dentro de los conocimientos es sin duda parte indispensable, por lo que será Derecho Administrativo y Tributario, por ser la rama más adaptable para el sector privado, como el sector el público, lo que a efectos de posibilidades de mejorar mis posibilidades de estar estable los inicios de mi carrera profesional y además va de la mano con el derecho constitucional (materia relación con segunda pregunta).

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Entre las carreras consideradas al estudiar una segunda carrera, sería economía. Por ser considerada esencial en general para la vida, debido a sus implicaciones con el desarrollo para los demás ámbitos de la vida personal. Servirá de gran complemento y guardará sincronía para la especialidad mencionada en la pregunta 8, es decir el derecho administrativo – tributario.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la actualidad las metodologías de estudio están ampliamente basadas en la teoría. Si bien es cierto, se lo suele ver de manera integral, al considerar la práctica, esto se lo suele abordar de manera mínima y/o mal aplicada, debido al no considerar o aplicar de manera adecuada los hechos que contraen las consecuencias jurídicas -mediante casos-. Por ello yo fortalecería la aplicación práctica mediante casos.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Si bien son amplias las decisiones que se pueden tomar, la realidad se contrapone a las oportunidades o expectativas. Entre las consideraciones más factibles que se considera es el iniciar con otros colegas para instalar una oficina jurídica. El crecimiento se desarrolla de una manera más rápida en conjunto, la capacidad de acción se incrementa al tener otros cerebros que manejen áreas del derecho en las que uno puede ser deficiente.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	JORGE RENATO JARAMILLO SALAZAR
ASIGNATURA DE PREFERENCIA: CONSTITUCIONAL	
MATERIA:	CONSTITUCIONAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países
DERECHOS QUE TUTELA:	Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva Art. 43. 1. Derecho de las mujeres embarazadas a no ser discriminadas Art. 43. 3. Derecho de las mujeres embarazadas a la protección de salud Art. 43. Derechos de las mujeres embarazadas

<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...)</p> <p>Consulte y transcriba de:</p> <p>(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, la desigualdad aún continúa.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	<p>Fecha: Quito, 05 de agosto de 2020</p> <p>Sentencia: No. 3-19-JP/20 y acumulados</p>
DESCRIPCIÓN	<p>La Corte Constitucional analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado.</p>
1. ANTECEDENTES DEL CASO	

Karina Mercedes Cabrera Viteri, de 32 años, mantuvo nombramiento provisional con la Gobernación del Azuay. El 2 de agosto de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 27 de agosto de 2018, la Gobernación llamó a concurso de méritos y oposición para que se ocupe su puesto. El 28 de septiembre de 2018 fue notificada la terminación de su relación laboral. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca dispuso la reintegración a su puesto de trabajo en las mismas condiciones hasta que culmine su periodo de lactancia, para que luego la Gobernación convoque a concurso. La Corte Provincial de Justicia del Azuay revocó la sentencia, dejando sin efecto las medidas de reparación de primera instancia (Caso No. 3-19-JP).

Geoconda Mireya Chicango Villareal, de 27 años, mantuvo nombramiento provisional con la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. El 26 de junio de 2018 dio aviso de su embarazo y solicitó el cambio de área, señalando que la emisión de gases tóxicos afectaba su salud. El 26 de septiembre de 2018 fue notificada la terminación de su relación laboral. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán dispuso i) que se utilice una partida distinta para la reintegración a su puesto de trabajo hasta que concluya el período de lactancia, ya que el ganador del concurso ocupó el cargo, ii) el pago de haberes dejados de percibir, iii) que se dicte una capacitación en derechos humanos al personal de la Agencia, y iv) que se proceda con el trámite administrativo para determinar la responsabilidad de los servidores de la Institución. La Corte Provincial del Carchi rechazó la apelación y confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 5-19-JP).

Yaneisis Cleger Torres, de 36 años, mantuvo contrato de servicios ocasionales con la Universidad Técnica de Cotopaxi. El 10 de junio de 2018 dio aviso de su embarazo. El 28 de septiembre de 2018 fue notificada la terminación de su relación laboral. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Maná dispuso i) la reincorporación al cargo, ii) la reparación económica. La Corte Provincial de Cotopaxi rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 9-19-JP).

María Viviana Leguizamón Rodas, de 40 años, con cargo de libre remoción en el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral del Consejo Nacional Electoral, obtuvo licencia sin remuneración para el cuidado de su hijo recién nacido (del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017). El 11 de diciembre de 2017 fue removida de su cargo. Presentó acción de protección. La jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Familia de Cuenca dispuso i) la reincorporación al cargo bajo las mismas condiciones, ii) el ingreso al Sistema de Seguridad Social, iii) el pago de valores dejados de percibir, y iv) la capacitación al departamento de Recursos Humanos, respecto a las garantías de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, con base en los pronunciamientos de la Corte Constitucional. La Corte Provincial del Azuay rechazó la apelación y confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 15-19-JP).

María Salomé Córdova Viteri, de 40 años, con cargo de libre remoción en la Universidad Nacional de Educación ("UNAE"). El 1 de julio de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 29 de agosto de 2018 fue notificada la terminación de su cargo, y la propuesta de que asuma el cargo de directora administrativa. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues dispuso i) dejar sin efecto los memorandos que confirman su remoción, ii) la reincorporación del cargo que ocupaba u otro de igual o mejor nivel hasta que concluya su período de lactancia, iii) que se garanticen sus condiciones de afiliación, iv) disculpas públicas, v) la publicación de la sentencia en la página web institucional, y vi) el pago de los haberes dejados de percibir. La Corte Provincial de Cañar confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 21-19-JP).

María Cristina Espinoza Salguero, de 38 años, con cargo de libre remoción en el GAD de Baba. El 4 de mayo de 2018 dio aviso de su embarazo. El 14 de mayo de 2018 fue removida de su cargo. Presentó acción de protección. El juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baba dispuso i) la reincorporación al cargo mientras dure el período de embarazo y lactancia, ii) el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, y iii) disculpas públicas. La Corte Provincial de Justicia de Los Ríos revocó la sentencia y declaró sin lugar la acción de protección (Caso No. 23-19-JP).

Myriam Elizabeth Poveda Naranjo, de 36 años, mantuvo 3 contratos de servicios ocasionales con la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. Presentó acción de protección contra la Federación alegando que la Disposición General Sexta del Reglamento Interno vulneró derechos constitucionales, pues se aplicaron normas de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) a su contratación y no del Código de Trabajo, además señaló que está embarazada. El 19 de noviembre de 2018, el juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato negó la acción alegando que no se ha justificado la vulneración de ningún derecho constitucional, y por pretender que se declare la constitucionalidad del mencionado reglamento. La Corte Provincial de Tungurahua confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 42-19-JP).

María Gabriela Román Suárez, de 35 años, con cargo de libre remoción en la Dirección de Información, Seguimiento, y Evaluación de la Coordinación General de Gestión Estratégica perteneciente a la Coordinación General de Gestión Estratégica del Ministerio de Agricultura. El 16 de agosto de 2017 dio aviso de su embarazo. El 21 de agosto de 2018 se nombró a un nuevo ministro de Agricultura. El 22 de agosto de 2018 fue notificada la aceptación de su renuncia sin que la haya presentado. Presentó acción de protección. La jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito rechazó la acción interpuesta. La Corte Provincial de Pichincha dispuso i) la reintegración inmediata a su puesto de trabajo, ii) el pago de haberes dejados de percibir, a determinarse en vía contenciosa administrativa, iii) disculpas públicas, y iv) que se justifique el cumplimiento de las medidas ante este Tribunal (Caso No. 65-19-JP).

Carla Gabriela de la Torre Vinuesa, de 32 años, mantuvo un contrato de servicios ocasionales con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (“MIDUVI”).

El 31 de mayo de 2018 fue notificada la terminación de la relación laboral. El 1 de junio dio a conocer su embarazo. Denunció estos hechos al Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo dispuso al MIDUVI que tome acciones correctivas, disposición que el MIDUVI no acogió. Ante lo cual presentó acción de protección. El 17 de septiembre de 2018, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra dispuso i) dejar sin efecto la notificación de terminación del trabajo, ii) el

pago de haberes dejados de percibir, que se determinará en la vía contenciosa administrativa. La Corte Provincial de Imbabura confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 138-19-JP).

Carla Michelle Díaz Romero, de 23 años, con nombramiento provisional en la Agencia Metropolitana de Tránsito (“AMT”). El 13 de julio de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 31 de octubre de 2018 fue notificada con la terminación de su nombramiento. Presentó acción de protección. El 8 de enero de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) la restitución al mismo cargo o a uno de mejor nivel, ii) que se garanticen las condiciones de afiliación y pago remunerativo desde que fue notificada con la terminación laboral y iii) disculpas públicas (Caso No. 145-19-JP).

María Magdalena Cobo Suárez, de 33 años, con cargo de libre remoción en la Procuraduría General del Estado (“PGE”). Mientras se encontraba en período de lactancia fue cesada de sus funciones. El 4 de septiembre de 2018, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, desde su remoción hasta la terminación de su período de lactancia, ii) disculpas públicas en los principales medios de comunicación nacionales e institucionales, y iii) la difusión de la sentencia dentro de la institución. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado

(Caso No. 215-19-JP).

Ana Gabriela Acosta García, de 25 años, mantuvo un nombramiento provisional con la AMT. El 31 de enero de 2018 fue notificada la terminación de su nombramiento. El 3 de abril de 2018 dio aviso de su embarazo. Presentó acción de protección. El juez de primera instancia dispuso que la AMT garantice su estabilidad laboral hasta que culmine su período de lactancia. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 294-19-JP). En la misma causa se presentó la situación de Karen Yomaira Padilla Bernardo, de 25 años, quien mantuvo un nombramiento provisional en la AMT. El 1 de diciembre de 2016 fue diagnosticada con rinofaringitis crónica. El 29 de septiembre de 2017 fue notificada la terminación de su nombramiento.

Presentó acción de protección la cual fue negada en primera y segunda instancia (Caso No. 294-19-JP).

Katherine del Rocío Ortíz Navarro, de 32 años, con cargo de libre remoción en el Ministerio de Educación. El 6 de junio de 2018 solicitó licencia para el cuidado de su hija recién nacida. El 1 de agosto de 2018 fue cesada de sus funciones. Presentó acción de protección. El 31 de octubre de 2018, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro de Guayas dispuso el pago de las remuneraciones dejadas de percibir hasta la terminación del período de lactancia. La Corte Provincial de Justicia del Guayas confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 229-19-JP).

Michelle Gabriela Yugsi Meza, de 25 años, mantuvo nombramiento provisional con la AMT. El 28 de septiembre de 2017 dio aviso de su embarazo. El 31 de enero de 2018, fue notificada la terminación de su nombramiento. Presentó acción de protección. El juez de primera instancia dispuso i) que la AMT garantice su estabilidad laboral mientras dure el período de lactancia, y ii) que se pague la remuneración conforme la hubiere percibido de forma regular. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 294-19-JP).

Vicky Magaly Aguilera Atiencie, de 35 años, mantuvo un contrato de servicios ocasionales con el Colegio Primero de Mayo. El 14 de diciembre de 2018, mientras se encontraba embarazada, fue notificada la terminación de la relación laboral. Presentó acción de protección. El 17 de enero de 2019, el juez de la Unidad Multicompetente Civil Yantzaza dispuso i) dejar sin efecto el memorando que terminaba la relación laboral, ii) la restitución como docente con la misma remuneración que percibía, iii) el pago de remuneraciones dejadas de percibir, iv) disculpas públicas, y v) que se planifiquen charlas sobre los derechos de las mujeres embarazadas. La Corte Provincial con sede en el cantón Zamora confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 304-19JP).

Erika Alexandra Cabezas González, de 38 años, tenía un cargo de libre remoción en el GADMC Penipe. El 10 de noviembre de 2018 solicitó vacaciones por riesgo de aborto. El 23 de noviembre de 2018, la Alcaldesa de Penipe dispuso su cambio de puesto. Presentó acción de protección. El 10 de

diciembre de 2018, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba negó la acción interpuesta. Según consta en el expediente, no se presentó apelación (Caso No. 307-19-JP).

Tanya Maribel Iglesias Miranda, de 41 años, mantuvo nombramiento provisional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El 15 de septiembre de 2018 solicitó licencia por maternidad. El 26 de octubre de 2018 fue notificada la terminación de su nombramiento. Presentó acción de protección. El 2 de enero de 2019, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) dejar sin efecto la acción de personal en la que se dio por terminado el nombramiento, ii) que se reintegre al puesto que ocupaba, iii) el pago de los haberes dejados de percibir hasta que termine el periodo de lactancia. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 322-19-JP).

Mónica Paulina Coba Cisneros, de 39 años, con contrato de servicios ocasionales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ("IESS"). El 3 de septiembre de 2018 dio aviso de su embarazo. El 12 de octubre de 2018 fue notificada la terminación de su relación laboral. Presentó acción de protección contra el IESS. El juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Calderón dispuso i) que se deje sin efecto el memorando que resuelve dar por terminado el contrato, ii) que se reintegre a su puesto de trabajo o a otro de igual nivel, iii) el pago de los haberes dejados de percibir a partir del momento que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, iv) disculpas públicas publicadas en un diario de circulación nacional, y v) la publicación de la sentencia en su portal web. La Corte Provincial de Justicia de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 372-19-JP).

Cristina Alexandra Flores Calvopiña, de 36 años, con cargo de libre remoción en el Consejo Nacional Electoral ("CNE"). El 18 de junio de 2018 solicitó permiso para el cuidado de su hijo recién nacido. El 5 de septiembre de 2018 fueron cesados los consejeros del CNE. El 1 de octubre de 2017 fue cambiada de cargo. Presentó acción de protección. La jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal del Distrito Metropolitano de Quito dispuso i) que se ubique en el puesto que desempeñaba la trabajadora, hasta que concluya el período de lactancia,

ii) el pago de los haberes dejados de percibir, y iii) que el CNE publique esta sentencia en su portal por el término de 20 días. La Corte Provincial de Pichincha confirmó la sentencia subida en grado (Caso No. 390-19-JP).

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Los jueces de la Corte Constitucional hacen un análisis pormenorizado que se gira en torno a:

En primer lugar, el contexto laboral de las mujeres ecuatorianas para comprender que los casos seleccionados son ejemplificativos de una situación generalizada. En segundo lugar, la Corte identifica los derechos de las mujeres embarazadas y a la lactancia, que están reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En tercer lugar, la Corte reconoce el derecho al cuidado, como un derecho que comprende y se desprende de los demás derechos y permite encontrar una justificación adecuada para abordar la problemática en los casos seleccionados. En cuarto lugar, la Corte establece algunas de las formas en las que se pueden violar los derechos de las mujeres embarazadas, lactancia y cuidado. En quinto lugar, la Corte establece algunas especificidades del derecho a la tutela judicial efectiva en relación a los derechos analizados en los casos. Finalmente, la Corte desarrolla la reparación integral en relación a la violación de los derechos analizados.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Normas Constitucionales

ARTÍCULO 43

El estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos

a:

1. *No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.*

3. *La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

ARTÍCULO 75

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

4. RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC,

RESUELVE:

1. Disponer que la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos con iniciativa legislativa, presente en un plazo de seis meses, a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma de ley, para incorporar el derecho al cuidado en el ámbito laboral y para que se adecúe el sistema jurídico a los parámetros de esta sentencia y de los estándares internacionales que regulan la materia.

2. La Asamblea Nacional deberá legislar, en el plazo de un año contados a partir de la entrega del proyecto de ley, sobre el derecho al cuidado, la terminación del derecho al cuidado hasta que concluya el periodo de lactancia; ampliar el periodo de lactancia y período de cuidado; ampliar y regular el permiso de los hombres para el cuidado; regular el derecho al cuidado de

madres adoptivas, y ampliar el periodo de cuidado de licencia, sin perjuicio de que, transcurrido este plazo, la Corte Constitucional aplique lo dispuesto en la ley para el control constitucional de las omisiones normativas, y declare la inconstitucionalidad por omisión.

3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto, en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

4. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el plazo de seis meses elabore, proporcione e informe a la Corte sobre los indicadores correspondientes al acceso a la justicia.

5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

6. Disponer que el ministerio encargado de la salud y de las relaciones laborales en coordinación con el de inclusión y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género trabajen de forma interinstitucional para el seguimiento y monitoreo de los lactarios y centros de cuidado

diario infantil implementados en las instituciones públicas, ambas instituciones deberán reportar anualmente a la Corte y publicar en su página web el *Informe de lactarios y cuidado en el trabajo*.

7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un *Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado*, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

8. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

9. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo como principal ente rector encargado de generar políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales y el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte en el plazo de 6 meses.

10. Con relación a las políticas públicas, esta Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia, para adecuar y adaptar dichas políticas en base a información actualizada.

11. Disponer que los criterios establecidos en esta sentencia tengan efectos para los casos que se presenten después de su expedición. Se confirman las sentencias revisadas, salvo aquellas que estén en conocimiento de esta Corte por otras acciones constitucionales.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El vínculo nace de la estrecha vinculación entre los procesos de desarrollo que se basan en el respeto y en saber diferenciar conceptualizaciones de que demarcan factores de desigualdad en la sociedad, como eje de argumentación y de fundamentación se basa en las personas que nuestra constitución las concibe como “personas de atención prioritaria”. Es por ello que el objetivo de la ODS de REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES se enmarca al margen de lo que desarrolla la jurisprudencia de la Corte Constitucional considerando al Factor Constitucional como parámetro preponderante en la legislación ecuatoriana para detonar cambios sociales, respecto de realidades complejas como lo son las mujeres embarazadas.

Referencias:

Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 3-19-JP y acumulados”, Caso 3-19-JP y acumulados, de 5 de agosto de 2020, párrafos 170 y 171. En el fallo, se dispone que los criterios establecidos en esta sentencia tengan efectos para los casos que se presenten después de su expedición, párrafo 248, num. 11.

Abramovich, Víctor, y Christian Courtis. “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”. En La protección judicial de los derechos sociales, editado por Christian

Courtis y Ramiro Ávila Santamaría, 3-29. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Alexy, Robert. El derecho general de libertad. Teoría de los derechos fundamentales.

Madrid:

Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Alonso, Enrique. "El principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española".
Revista de Administración Pública (1983).

Atienza, Manuel. "El derecho como argumentación". En Cátedra Ernesto Garzón Valdés,
95

y 110. Ciudad de México: Fontamara, 2004.

Ávila, Ramiro. El Neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el Derecho en la
Constitución 2008. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2011.

—. "La utopía en el constitucionalismo andino". Tesis doctoral, Universidad del País Vasco,
2016.

—. "Las garantías normativas como mecanismo de protección de los derechos humanos". En
Los derechos y sus garantías: ensayos críticos, 181-207. Quito: Corte Constitucional, 2011.

Bernal Pulido, Carlos. Juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de
Colombia, 1-18. Bogotá: Universidad de los Andes, 2011.

Bobbio, N. "La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes". En Igualdad
y No Discriminación. El reto de la diversidad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos, 2010.

Carbonell, Miguel. Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales. Quito: Cevallos
Editora Jurídica, 2010.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Compendio sobre igualdad y no
discriminación. Estándares interamericanos. 2019.

Constitución de la República del Ecuador [2008] [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión
Legislativa y de Fiscalización, s.f.

Didier, María. El principio de igualdad en las normas jurídicas. Estudio de la doctrina de la
Corte Suprema de Argentina y su vinculación con los estándares de constitucionalidad
de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Buenos Aires: Marcial

Pons, 2011.

Dworkin, Ronald. El imperio de la Justicia. Barcelona: Gedisa, 1992.

—. Ética privada e igualitarismo político. Barcelona: Paidós, 1990.

—. Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad. Barcelona: Paidós, 2003.

Ecuador. Ley Orgánica del Servicio Público. Registro Oficial, Suplemento 769, 25 de septiembre de 2012.

Ecuador. Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial, Suplemento 294, 6 de octubre de 2010.

Ecuador. Corte Constitucional. “Sentencia 258-15-SIN-CC”. Caso n.º 2184-11-EP. 12 de agosto de 2015.

—. Corte Constitucional. “Sentencia 0027-12-SEP-CC”. Caso n.º 0002-12-IN. 21 de junio de 2012.

Nota: Tomado de la Universidad Técnica Particular de Loja.

3.4. Análisis de resultados

El vínculo nace de la estrecha vinculación entre los procesos de desarrollo que se basan en el respeto y en saber diferenciar conceptualizaciones de que demarcan factores de desigualdad en la sociedad, como eje de argumentación y de fundamentación se basa en las personas que nuestra constitución las concibe como “personas de atención prioritaria”. Es por ello que el objetivo de la ODS de REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES se enmarca al margen de lo que desarrolla la jurisprudencia de la Corte Constitucional considerando al Factor Constitucional como parámetro preponderante en la legislación ecuatoriana para detonar cambios sociales, respecto de realidades complejas como lo son las mujeres embarazadas.

Capítulo cuatro

4. Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas Constitucionales en el contexto de la covid19

Los Derechos Humanos estuvieron fuertemente comprometidos durante el contexto de la pandemia del Covid-19, debido a los graves riesgos para la vida, la salud y la seguridad personal que plantea el COVID-19; Así como sus efectos inmediatos, a medio y largo plazo sobre la sociedad en su conjunto, sobre las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad en particular.

En este contexto, la pandemia plantea mayores desafíos a los países de las Américas, tanto en términos de políticas y medidas de salud, como de capacidad económica para posibilitar la implementación de medidas de atención y prevención. Proteger efectivamente a su población, de conformidad con los principios constitucionales y derechos humanos.

Bajo esas consideraciones, teniendo en cuenta que a pesar de las implicaciones para todos los derechos humanos en los diversos contextos provocadas por la pandemia, en particular en lo que respecta al derecho a la vida, la salud y la seguridad de las personas, el derecho al trabajo, la seguridad social, la educación, la alimentación, el agua y la vivienda, entre otros,

Recordando que en el contexto de la pandemia, los Estados tienen una mayor obligación de respetar y garantizar los derechos humanos en el contexto de las actividades comerciales, incluidas

Aplicación extraterritorial de dicha obligación, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia. Reconociendo que la pandemia puede afectar gravemente el derecho a la salud directa e indirectamente, debido a los riesgos para la salud inherentes a la transmisión y adquisición de enfermedades infecciosas, la exposición humana a los trabajadores de la salud, el impacto significativo en la organización social y el sistema de salud, y la saturación de preocupaciones de salud pública.

Enfatice que la salud es un bien público que debe ser protegido por todas las naciones y que el derecho humano a la salud es un derecho universal, compatible con el disfrute de otros derechos, incluidos elementos básicos y determinantes sociales, como una variedad de factores que determinan la efectividad de ejercicio y placer. El contenido del derecho a la salud es el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel físico, mental y social. Asimismo, este derecho comprende la atención médica adecuada y oportuna, así como los factores esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Los servicios, bienes e instalaciones médicos, incluidos los medicamentos, y los intereses del progreso científico en la materia, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 10

La política nacional para realizar los Ods a instaurado el Plan Nacional de Desarrollo 2021, 2025.

Crear un proceso de reflexión sobre cómo intervenir en la sociedad, entendida como el papel de los profesionales y su ejercicio profesional en el contexto actual del país; necesita ser

analizado de acuerdo a la nueva perspectiva creada por el cambio constitucional de 2008 y la definición del Estado del Ecuador como un Estado de derechos. Esto requiere ajustar tanto las acciones como las intervenciones, así como las expectativas, comportamientos y requerimientos de los ciudadanos en este nuevo marco.

En la transición de este nuevo escenario, se define el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 para establecer una agenda integrada de conceptos como el desarrollo sostenible y equitativo, con énfasis en la construcción de un estado plurinacional y pluricultural. Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 establece una hoja de ruta para cada meta y una política que permite seguir el progreso de las metas trazadas hacia una buena vida. Siguiendo los nuevos modelos de principios y valores establecidos en esta Constitución, a partir del discurso de los Planes de Desarrollo se diferencia definidas prioridades en la definición de objetivos, a través del discurso de plataforma, diferenciando en la descripción de las políticas, programas y servicios que resultan en cada Escenario. Para resumir este análisis, se esbozan varios objetivos relacionados con el Plan de Desarrollo.

Otro aspecto que es necesario resaltar es que en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 se agrupan metas sociales y se crean metas específicas para temas de producción económica y estrategia.

En un segundo aspecto, con el objetivo de fortalecer la composición económica y promover la transformación de la matriz productiva, es una de las prioridades de este último plan. La transformación productiva es mejorar las condiciones de vida en el país.

De hecho, el alivio de la pobreza es una condición y un resultado de la transformación productiva. Debido a que la Constitución promueve la vivencia de los valores, estos valores deben traducirse en procesos de formación para su implementación en las diferentes

profesiones, enfocándose en nuevas prácticas profesionales que contribuyan a la construcción de la nueva sociedad ecuatoriana.

Hablamos de los valores que destaca el concepto de Vivir Bien, valores que se configuran como base para la construcción de una nueva dinámica social. La integración de los valores al proceso educativo mediante la revisión de la estructura política y administrativa del Colegio, mediante el compromiso de los docentes, y mediante la creación de un debate erudito, técnico, escrito y oral sobre la aceptación, e interiorización de estos. valores. En la actualidad, este debate epistemológico se encuentra limitado, ni siquiera en la agenda académica ecuatoriana.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Los Ods establecen un marco de referencia verdaderamente global y se aplicarán a todos los países. En el camino hacia el desarrollo sostenible, todos los países tienen que cumplir tareas y enfrentan desafíos comunes y únicos para lograr las muchas dimensiones del desarrollo sostenible descritas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Como programa para, la Agenda 2030 propone cambiar el paradigma del desarrollo tradicional a un desarrollo sostenible que integre la economía económica, social y ambiental. La Agenda 2030 presenta una visión transformadora del desarrollo sostenible centrada en las personas y el planeta, basada en los derechos humanos y la dignidad humana.

La Agenda 2030 se esfuerza por no dejar a nadie atrás y prevé un “mundo de respeto universal por la igualdad y la no discriminación” entre y dentro de las naciones, incluso en el tema de la igualdad. y afirma la responsabilidad de todos los estados de “respetar, proteger y promover” los derechos, sin distinción de ningún tipo, como; raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad , u otra categoría sopechoza.

Los OdsS también son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Con una visión de largo plazo, apoyarán a cada país en el camino hacia un desarrollo sostenible e incluyente, en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas y herramientas de planificación, presupuestación, seguimiento, seguimiento y evaluación.

Conclusiones

La caracterización de los Ods se los puede considerar muy idealistas considerando que los enfoques que trata desde siempre se han perseguido, no obstante, es necesario comprender que esto se está realizando a escala internacional, con el involucramiento de múltiples países con una planificación definida y con un tiempo definido para el año 2030.

Frente a la propia supervivencia y reproducción de la especie humana, las mujeres embarazadas y en estado de lactancia juegan un rol crucial en la sociedad. Debido a su condición la vulnerabilidad las desigualdades imantes en la sociedad se incrementan lo que resulta en uno de los factores que corresponde a las asimetrías de poder.

Por medio de la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, al considerar los principios y derechos fundamentales, se intenta ser un contrapeso a los abusos de poder, provenientes de elementos causales, como el ámbito laboral y todo de lo que ello se desprende: el salario, el acoso, estereotipos de género, etc.

La posición jurídica es el factor diferenciador para equiparar las desigualdades, al considerarla un grupo de atención prioritario se dota de una serie de derechos que formará una protección reforzada para alcanzar a garantizar los derechos constitucionales y ver despojada la discriminación o cualquier otro aspecto que no sea favorable para alcanzar la justicia.

La existencia de una adecuada coordinación entre los diferentes niveles administrativos y políticos para facilitar la implementación de políticas es también un desafío en la región.

Recomendaciones

Para el cumplimiento de los ODS se recomienda crear un seguimiento constante que se de manera multisectorial, en especial para aquellos países que tengan graves problemas al garantizar y hacer cumplir sus normas.

Se recomienda que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en la Constitución. Y en especial hacer un énfasis en el rol del Estado ejercicio de derechos y políticas públicas adecuadas se lleven a cabo en circunstancias cruciales como el periodo de lactancia.

Se sugiere, se comprenda y que se obtenga por visión de Latinoamérica como región para acercarse a una idea más amplia de igualdad que permita intervenciones positivas. Abordar la desigualdad requiere un trato diferenciado de las personas vulnerables.

Implementar toda una gestión y planificación de programas para mujeres embarazadas y estado de lactancia al abordar las necesidades de las localidades. Contar con el compromiso y la voluntad política es vital para reducir las desigualdades.

Incorporar a la sociedad civil componentes informativos para que llegue a conocimiento, tanto en los procesos de implementación como de seguimiento, no solo a través de mecanismos explicativos, sino también consultivos y ejecutivos, si no también involucrar más a los Parlamentos en el debate sobre mecanismos de implementación de la Agenda 2030.

Referencias

Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 3-19-JP y acumulados”, Caso 3-19-JP y acumulados, de 5 de agosto de 2020, párrafos 170 y 171. En el fallo, se dispone que los criterios establecidos en esta sentencia tengan efectos para los casos que se presenten después de su expedición, párrafo 248, num. 11.

Acosta Sánchez, M. L. (2012). *UTA*. Obtenido de Repositorio Universidad Técnica de Ambato: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4992/1/DER-593-2012-Acosta%20Magaly.pdf>

Asamblea Nacional. (2008). *Vlex*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>

Asamblea Nacional. (2017). *Vlex*. Obtenido de Ley Orgánica de servicio público, Iosep: <https://vlex.ec/vid/ley-organica-servicio-publico-643461705>

Barber, H., Lucas, K., Reyes Aguinaga, H., Guerrero, R., Cáceres, M., Hernández, V., . . . Ayala Mora, E. (2008). *FLACSO ANDES*. Obtenido de Repositorio Digital: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4693/1/RFLACSO-LT08-14-Rosero.pdf>

Gamboa Montejano, C. (2008). *Diputados*. Obtenido de Derechos de la Maternidad: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-12-08.pdf>

García Alarcón, R. E. (2019). *SCIELO*. Obtenido de Lactancia: derecho garantizado en el sistema jurídico ecuatoriano. Una mirada desde el enfoque de género y la doctrina de protección integral de la niñez: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862019000200327

García Alarcón, R. E. (2019). *SCIELO*. Obtenido de Lactancia: derecho garantizado en el sistema jurídico ecuatoriano. Una mirada desde el enfoque de género y la doctrina de protección

integral de la niñez: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v49n131/0120-3886-rfdcp-49-131-327.pdf>

Garzón, J. E. (s.f.). *ARGO*. Obtenido de DERECHOS LABORALES DE LA MUJER EMBARAZADA Y EN PERIODO DE LACTANCIA: <https://argoabogadosec.com/2021/11/10/derechos-laborales-de-la-mujer-embarazada-y-en-periodo-de-lactancia/>

Lima Miño , A. C. (2020). *UNIANDES*. Obtenido de EL PERÍODO DE LACTANCIA MATERNA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA LUZ DEL ACUERDO MINISTERIAL 0266-2018: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11152/1/TUAEXCOMAB008-2020.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Defensoría Pública del Ecuador*. Obtenido de CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LA FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/457/1/Convención%20sobre%20la%20Eliminación%20de%20toda%20Discriminación%20contra%20la%20Mujer.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183#:~:text=Toda%20mujer%20a%20la%20que,de%20una%20duración%20de%200al

Abramovich, Víctor, y Christian Courtis. “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”. En *La protección judicial de los derechos sociales*, editado por Christian

Courtis y Ramiro Ávila Santamaría, 3-29. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Alexy, Robert. El derecho general de libertad. Teoría de los derechos fundamentales. Madrid:

Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Alonso, Enrique. "El principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española". Revista de Administración Pública (1983).

Atienza, Manuel. "El derecho como argumentación". En Cátedra Ernesto Garzón Valdés, 95 y 110. Ciudad de México: Fontamara, 2004.

Ávila, Ramiro. El Neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución 2008. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2011.

—. "La utopía en el constitucionalismo andino". Tesis doctoral, Universidad del País Vasco, 2016.

—. "Las garantías normativas como mecanismo de protección de los derechos humanos". En Los derechos y sus garantías: ensayos críticos, 181-207. Quito: Corte Constitucional, 2011.

Bernal Pulido, Carlos. Juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, 1-18. Bogotá: Universidad de los Andes, 2011.

Bobbio, N. "La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes". En Igualdad y No Discriminación. El reto de la diversidad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010.

Carbonell, Miguel. Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales. Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2010.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Compendio sobre igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos. 2019.

Didier, María. El principio de igualdad en las normas jurídicas. Estudio de la doctrina de la Corte Suprema de Argentina y su vinculación con los estándares de constitucionalidad de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Buenos Aires: Marcial Pons, 2011.

Dworkin, Ronald. El imperio de la Justicia. Barcelona: Gedisa, 1992.

—. Ética privada e igualitarismo político. Barcelona: Paidós, 1990.

—. Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad. Barcelona: Paidós, 2003.

Ecuador. Ley Orgánica del Servicio Público. Registro Oficial, Suplemento 769, 25 de septiembre de 2012.

Ecuador. Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial, Suplemento 294, 6 de octubre de 2010.

Ecuador. Corte Constitucional. "Sentencia 258-15-SIN-CC". Caso n.º 2184-11-EP. 12 de agosto de 2015.

—. Corte Constitucional. "Sentencia 0027-12-SEP-CC". Caso n.º 0002-12-IN. 21 de junio de 2012.

PAREDES, G. (2008). La mujer frente al Derecho al trabajo. Cuenca: Lexis